

3. Igualmente, la Consejería de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León facilitará periódicamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social idéntica información. Especialmente por la autoridad laboral competente de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se notificarán al Inspector actuante las resoluciones relativas a las actas de infracción, a través del Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el Reglamento sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para la extensión de actas de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 396/1996, de 1 de marzo.

**Duodécima. Planificación de las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la Comunidad Autónoma.**

1. Las actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de las competencias y atribuciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León se ordenarán de acuerdo a un Plan Anual de Actuaciones, aprobado por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo y consensuado con la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. Dicho Plan deberá basarse en los estudios previos sobre las prioridades y la realidad social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, debiéndose tener en cuenta los datos e informaciones suministrados tanto por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales como por la Administración Laboral de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

A los efectos del artículo 40.4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Consejero de Industria, Comercio y Turismo consultará con las organizaciones sindicales y empresariales más representativas el programa de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de prevención de riesgos laborales con carácter previo a la elaboración de la correspondiente propuesta por el Consejo Regional de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La elaboración de la propuesta del Plan Anual de Actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de las competencias de la Comunidad se realizará por el Consejo Regional de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, cuya organización y funcionamiento será regulado reglamentariamente. Estará presidido por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, o persona en quien éste delegue, ostentará la vicepresidencia del mismo el Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, quien asumirá a su vez la coordinación de la actividad inspectora en la región, y se hallará integrado en todo caso por los Jefes de las Oficinas Territoriales de Trabajo y los Jefes de las unidades administrativas provinciales de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo participar en el mismo tanto representantes de la Dirección General de Trabajo de la Junta de Castilla y León, como de la Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Actuará como Secretario el Jefe de Servicio de Relaciones Laborales-Coordinador con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

Dicho Consejo se reunirá al menos dos veces al año, una de cuyas reuniones tendrá por objeto elaborar la propuesta de planificación de actuaciones de la Inspección que habrá de someterse para su aprobación a la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, y una segunda que servirá para efectuar un seguimiento del cumplimiento de dichos objetivos, siendo además el foro adecuado para la expresión de cuantos problemas y dificultades entrañe el efectivo cumplimiento de los mismos.

4. Todas las actuaciones que sean recabadas por las diferentes Consejerías de la Comunidad Autónoma o por los servicios periféricos de las mismas a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y relativas al contenido de este Convenio, lo serán a través y siempre con conocimiento de la autoridad laboral competente en cada caso.

**Decimotercera. Participación en órganos colegiados.**—El Jefe de la unidad administrativa provincial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social participará en los órganos colegiados provinciales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León que se relacionen directamente con las funciones que aquélla tiene atribuidas. Cuando tales órganos colegiados de la Administración de la Comunidad sean de ámbito interprovincial de dicha Comunidad, la participación en los mismos corresponderá al Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social donde radique la sede de la capital autónoma.

**Decimocuarta. Comisión de Seguimiento.**

1. Se constituye una Comisión de Seguimiento formada por dos representantes de la Administración General del Estado y dos representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el fin de resolver las dudas de interpretación del presente Convenio, y la elaboración de propuestas tendientes al mejor funcionamiento y coordinación de los servicios

del sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las materias propias de la competencia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. De los dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos será nombrado por el Director general de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de entre funcionarios del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y, otro, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Los representantes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León serán nombrados por el Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

**Decimoquinta. Entrada en vigor.**—El presente Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de inspección de trabajo entrará en vigor el día 1 de febrero de 1997.

Y, en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración en duplicado ejemplar, en el lugar y la fecha indicados al inicio del presente documento.

El Presidente de la Junta de Castilla  
y León,

JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

El Ministro de Trabajo y Asuntos  
Sociales,

JAVIER ARENAS BOCANEGRA

**3957**

**RESOLUCIÓN de 30 de enero de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia para el establecimiento de la cesión de uso y disfrute de la aplicación informática «Estrella» e intercambio de metodología, encaminado a mejorar los servicios de orientación profesional, dirigidos al colectivo de personas con discapacidad.**

Suscrito entre el Instituto Nacional de Servicios Sociales y la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia un Convenio de colaboración para el establecimiento de la cesión de uso y disfrute de la aplicación informática «Estrella» e intercambio de metodología, encaminado a mejorar los servicios de orientación profesional dirigidos al colectivo de personas con discapacidad, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 30 de enero de 1997.—El Secretario general Técnico, Julio Sánchez Fierro.

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES Y LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE GALICIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA CESIÓN DE USO Y DISFRUTE DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA «ESTRELLA» E INTERCAMBIO DE METODOLOGÍA, ENCAMINADO A MEJORAR LOS SERVICIOS DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL DIRIGIDOS AL COLECTIVO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

**PREÁMBULO**

El Instituto Nacional de Servicios Sociales a través del Proyecto número 89, 89.1 NEM/INSERSO de la Iniciativa Comunitaria de Recursos Humanos Horizon, ha desarrollado durante los años 1992, 1993 y 1994 un conjunto de acciones encaminadas a favorecer la integración socio-laboral de las personas con discapacidad.

El Proyecto, cuyo ámbito territorial fue de catorce provincias, quedó dividido desde un principio en cuatro grandes Planes de Actuación.

1. *Plan de clasificación, orientación y búsqueda de empleo*

Conocimiento del colectivo.  
Detección de necesidades.  
Implantación de sistemas de información y orientación.  
Elaboración de mapas de Recursos.  
Coordinación entre Organismos y Agentes implicados.

## 2. Plan de formación

Formación Profesional Ocupacional dirigida a personas con discapacidad.

Formación de Técnicos.

## 3. Plan de promoción de empleo

Sondeos Sectoriales del Mercado de Trabajo.

Información, Orientación y Apoyo a Personas con Discapacidad.

Asesoramiento a Empleadores.

Itinerarios hacia el empleo ordinario.

Promoción de Empleo Autónomo.

## 4. Plan de información, difusión y acción transnacional

Difusión de Programas y Medidas Innovadoras.

Intercambio de Experiencias.

Difusión de Metodologías para la Promoción del Empleo.

Elaboración y Difusión de Guías, Folletos y Material de Información.

La Aplicación Informática «Estrella» constituye una de las acciones específicas desarrolladas dentro del Plan de Clasificación Profesional, Orientación y Búsqueda de Empleo y tiene como objetivos básicos el servir de soporte y favorecer la elaboración de acciones específicas encaminadas a favorecer la inserción laboral de las personas con discapacidad, así como servir de instrumento de apoyo e información actualizada a los Técnicos de los Servicios de Orientación Profesional dirigidos a este colectivo.

De esta manera, esta Aplicación Informática, ha sido diseñada para cubrir las necesidades técnicas (derivadas de los procesos de Valoración, Orientación, Asesoramiento, Formación Profesional e Inserción Laboral) de las Áreas de Orientación Profesional de los Centros del INSERSO (Centros Base, Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos y Centros Ocupacionales), así como de cualesquiera otros Servicios de Valoración, Orientación Profesional y/o Inserción Laboral dirigidos específicamente a estas personas.

Una de las características de la Iniciativa Comunitaria Horizon, es conseguir que las acciones que se desarrollen produzcan un efecto multiplicador, que el apoyo y la cooperación entre grupos y organizaciones a nivel nacional proporcionen una continuidad de las acciones emprendidas y una amplia repercusión de las mismas, de forma que sus efectos lleguen a un mayor número de beneficiarios.

La Coordinación entre Organismos y el intercambio de metodología y experiencias son pilares fundamentales en las que basar estrategias para el mejor aprovechamiento de los recursos de cara a la realización de acciones innovadoras que faciliten el acceso de este colectivo al Mercado de Trabajo.

Por ello:

En Madrid a 18 de noviembre de 1996.

### REUNIDOS

De una parte el ilustrísimo señor don Héctor Maravall Gómez Allende, Director general del Instituto Nacional de Servicios Sociales, en nombre y representación del Gobierno de la Nación, por delegación conferida por Acuerdo del Consejo de Ministros del día 21 de julio de 1995, y de otra, el excelentísimo señor don José María Hernández Cochón, Titular de la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais, actuando en nombre y representación de la Xunta de Galicia, en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidente y del Decreto 63/1996, de 15 de febrero, por el que se establece la estructura de la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de la Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991, hecho público mediante Resolución de 8 de abril de 1991, de la Consellería de Economía e Facenda («Diario Oficial de Galicia» número 82, del 30).

Reconociéndose recíprocamente capacidad para obligarse en los términos del presente Acuerdo

### EXPONEN:

1. Que el INSERSO tiene, entre otros fines, el potenciar el fomento y coordinación de los estudios, de la investigación y de la experimentación de métodos y modalidades de actuación así como la asistencia técnica

encaminada, a mejorar los servicios de orientación profesional existentes en todo del territorio nacional, dirigidos al colectivo de personas con discapacidad, dentro del mutuo respeto a los ámbitos competenciales, funcionales y organizativos que establece el ordenamiento vigente.

2. Que recientemente el INSERSO ha editado una de las acciones específicas desarrolladas dentro de la Iniciativa Comunitaria Horizon denominada «Aplicación Informática Estrella» cuyos objetivos y destinatarios han sido ampliamente descritos en el preámbulo de este Acuerdo.

3. Que la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais de la Xunta de Galicia ha mostrado interés por la utilización y puesta en marcha de la mencionada Aplicación Informática en las Áreas de Orientación Profesional de los Centros ubicados dentro de su territorio autonómico.

4. Que tanto el INSERSO como la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais de la Xunta de Galicia están de acuerdo en establecer un Convenio de Colaboración que facilite la asistencia Técnica así como el intercambio de metodología en base a adaptar dicha Aplicación Informática a las necesidades de los Servicios de Orientación para personas con discapacidad en esa Comunidad Autónoma.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais de la Xunta de Galicia y el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

### CONVIENEN

A tal fin, formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—La finalidad de este Convenio de Colaboración es la cesión por parte del INSERSO a las Comunidades Autónomas, el uso y disfrute de la Aplicación Informática «Estrella» así como de toda la documentación técnica necesaria relacionada en el anexo a este Convenio en base a su instalación y puesta en marcha en los Centros de esa Comunidad.

Segunda.—El INSERSO facilitará la Asistencia Técnica necesaria y la formación de un grupo de Técnicos-Usuarios a efectos de facilitar el acceso y utilización de la mencionada Aplicación Informática.

Tercera.—La Consellería de Sanidade e Servicios Sociais de la Xunta de Galicia facilitará al INSERSO la metodología empleada en todo lo relativo a los procesos previstos en la Aplicación Informática que se cede, comunicando así mismo los fallos, disfunciones o limitaciones detectadas una vez instalada en los Centros, en base a ir adecuando y mejorando en la medida de lo posible el instrumento informático a las necesidades técnicas de esa Comunidad Autónoma.

Las modificaciones y/o mejoras a realizar en las estructuras de los programas contenidos en la Aplicación Informática Estrella, sólo podrán ser realizadas por el INSERSO, quién se reserva los programas fuentes en propiedad sin que éstos se incluyan en la cesión prevista en el presente Convenio de Colaboración.

Cuarta.—A lo tenor de lo establecido en la Ley 12/89, de 9 de mayo, sobre la Función Estadística Pública, sin perjuicio de las funciones encomendadas al respecto a la Agencia de Protección de Datos, artículo 36 m Ley Orgánica 5/92, una vez en explotación la Aplicación Informática, la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais facilitará al INSERSO información relativa a datos globales relacionados con los procesos desarrollados por la misma a efectos estadísticos. Por su parte el INSERSO facilitará a la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais la información elaborada sobre las mismas materias.

En ningún caso se establecerá intercambio de datos de carácter personal entre las partes, como consecuencia de los Ficheros que se generen con la explotación de la Aplicación Informática «Estrella».

Quinta.—Ambas partes se comprometen:

a) Al asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con las actividades que desarrollan en relación con los procesos previstos en la Aplicación Informática «Estrella».

b) A la cooperación en programas de formación de personal técnico trabajando en Áreas de Orientación Profesional para personas con discapacidad.

c) A la organización y ejecución de actividades comunes consideradas de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen la finalidad del presente Acuerdo.

Sexta.—Con el fin de hacer llegar al mayor número de usuarios posible, la metodología desarrollada en esta Aplicación Informática, la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais podrá difundir y dar a conocer este ins-

trumento en todos los Organismos Públicos y Entidades Privadas interesados en su utilización en esa Comunidad Autónoma.

La cesión, Asistencia Técnica y ajuste del mencionado instrumento informático a las necesidades de aquellos Servicios de Orientación Profesional que así lo solicitaran, quedará supeditado a la celebración de los acuerdos oportunos entre éstos y el INSERSO.

Séptima.—La cesión del uso y disfrute de la Aplicación Informática «Estrella» prevista en este Convenio de Colaboración es totalmente gratuita, quedando absolutamente prohibida la comercialización de la citada Aplicación Informática así como la documentación que se relaciona en el anexo a este Convenio de Colaboración.

Octava.—La Cesión del uso y disfrute de la aplicación Informática «Estrella» prevista en este Acuerdo de Colaboración, no exime a la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais de sus obligaciones y responsabilidad como Titular de los Ficheros que se generen, en relación con la vigente legislación que regula el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal.

Novena.—El presente Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de un año renovable por periodos iguales por acuerdo tácito.

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo.

Cualquiera de las partes podrá a su vez, denunciar el presente Acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con tres meses de antelación a la fecha que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas proyectadas hasta esa fecha.

Décima.—La Jurisdicción contenciosa-administrativa será la competente para resolver cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente Acuerdo.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba señalados.—Por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Galicia.—Por el INSERSO.

#### ANEXO

**Relación de Material cedido por el INSERSO a la Consellería de Sanidade e Servicios Sociais en base al Convenio de Colaboración celebrado por ambas entidades con fecha 18 de noviembre de 1996**

(1) Copias de la Aplicación Informática Estrella en juegos de 6 discos de 3,5.

(1) Manuales de uso de la Aplicación Informática «Estrella».

(1) Modelos de Fichas-Tipo diseñadas:

Ficha-Soporte Entrevistas Personas con Discapacidad.

Ficha-Tipo Centros.

Ficha-Tipo Empresas.

Ficha-Tipo Ofertas.

**3958**

*RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General de Trabajo y Migraciones, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima», (código de Convenio número 9000012), que fue suscrito con fecha 11 de diciembre de 1996, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y de otra por el Delegado de Personal en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo y Migraciones acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de enero de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

## XVII CONVENIO DE LA EMPRESA «ABRASIVOS REUNIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA»

### CAPÍTULO I

#### Disposiciones generales

##### SECCIÓN 1.ª ÁMBITO DE APLICACIÓN

#### Artículo 1. *Ámbito territorial.*

El presente Convenio se aplicará en todos los centros de trabajo que la empresa tiene establecidos en todo el territorio español en el momento de su entrada en vigor, así como a cuantos se creen con posterioridad a la misma.

#### Artículo 2. *Ámbito personal.*

Se regirán por las normas del presente Convenio todo el personal de la empresa «Abrasivos Reunidos, Sociedad Anónima» que ostente la condición de trabajador, acorde con lo dispuesto en la Ley del Estatuto de los Trabajadores según texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

#### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

El presente Convenio tendrá una duración de un año que será precisamente el comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 31 de diciembre de 1997, ambas fechas inclusive.

##### SECCIÓN 2.ª DENUNCIA Y REVISIÓN

#### Artículo 4. *Denuncia y revisión.*

El presente Convenio se prorrogará de año en año, tácita reconducción, si no mediara expresa denuncia del mismo por cualquiera de las dos partes firmantes, con una antelación mínima de tres meses al término de su vigencia o a la de cualquiera de sus prórrogas.

##### SECCIÓN 3.ª COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN

#### Artículo 5. *Compensación.*

Cuantas condiciones se pactan en el presente Convenio compensan hasta donde alcancen, como un todo orgánico e indivisible y considerados por cómputo anual, las que rigen en la empresa actualmente, cualquiera que fuera el origen de su establecimiento y muy especialmente aquellas que disfrute el personal en razón de acuerdo voluntario con la empresa.

En su virtud, habrá de estarse para la aplicación práctica de este Convenio a cuanto en el mismo se establece, con absoluta abstracción de conceptos salariales, su cuantía o su regulación anterior a la fecha de entrada en vigor del Convenio.

#### Artículo 6. *Absorción.*

Si durante la vigencia del Convenio se dictaran disposiciones legales que implicaran variaciones económicas en los conceptos retributivos previstos en el mismo o creaciones de otros, únicamente serán de aplicación práctica si, globalmente y por periodos de doce meses considerados sumados a los vigentes con anterioridad a este Convenio, superasen el nivel de éste, considerándose en caso contrario absorbidos por las mejoras previstas y pactadas en el mismo.

#### Artículo 7.

En el supuesto de que la autoridad laboral estimase que algún pacto conculca la legalidad vigente o lesiona gravemente el interés de terceros, se dirigirá de oficio a la jurisdicción competente, la cual adoptará las medidas que procedan, al objeto de subsanar supuestas anomalías, previa audiencia de las partes.